

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 194 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 30 DE ENERO DE 1992

En Santiago de Chile, a 30 de enero de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 194, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz; del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia del Consejero don Pablo Piñera Echenique.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Gerente de División de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 067 de fecha 21 de enero de 1992.
- 2) Establece dependencia y funciones de las secciones pertenecientes a la ex Gerencia de División de Operaciones.
- 3) Contratación de la empresa "Alfabeta Impresores Ltda." para la impresión del Boletín Mensual, año 1992.
- 4) Reemplaza texto de la Nota N° 20 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1991, aprobados por Acuerdo N° 188-08-920116.
- 5) Rechaza reconsideración presentada por _____, empresa receptora de la operación Capítulo XIX aprobada por Acuerdo N° 1898-14-881116, por multa ascendente a la suma de US\$ 486.220.-
- 6) Operación de compra de divisas por comercio invisible no financiero a un precio atípico, efectuada por el Banco Do Brasil.
- 7) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 8) Modifica Capítulos III, IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Indemnización por D.L. 600.

- 9) Suscripción de acciones comunes Clase "B" del BLADEX, por el , eximiéndolo de considerar dentro de sus tenencias en moneda extranjera las divisas que adquiriera.
- 10) Modifica texto del N° 9 del Acuerdo N° 161-11-911003, a objeto de incorporarlo al contrato de inversión extranjera suscrito entre el Estado de Chile y Outokumpu Copper Resources Chile B.V.
- 11) Convenio de cambio al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebrado con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Latin America Equity Fund, Inc."
- 12) Novena Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional y aumento de cuota de Chile. Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

194-01-920130 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones - Memorándum N° 048

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportación, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	124426-9		1-12856	4.296.-
	6280-K; 117663-8; 121126-3		1-12857	16.032.-
	124240-1		1-12858	7.260.-
	18632-0		1-12859	1.793.-
	98583-4; 100838-7; 101286-4; 101310-0; 101653-3; 101657-6; 101924-9; 101935-4; 102228-2; 103521-K; 103532-5; 103663-1; 104024-8; 104212-7; 105091-K; 105097-9; 105230-0; 105506-7; 3109-4; 3110-8; 3112-4; 3113-2;		1-12860	151.924.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	19048-5		1-12862	6.074.-
	3096-8; 3133-6		1-12863	9.749.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

194-02-920130 - Establece dependencias y funciones de las secciones de la ex Gerencia de División de Operaciones - Memorandum N° 022 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que la supresión de la División de Operaciones, a partir del 1° de enero de 1992, hace necesario precisar la asignación de sus funciones a diversas unidades del Banco, sobre la base de su identificación con funciones genéricas definitivas para otras unidades.

Agrega que por Acuerdo N° 184-02-911227, se le instruyó para que, en conjunto con el Gerente de la División de Política Financiera, propusiera al Consejo, con anterioridad al 1° de febrero de 1992, las modificaciones que estimara pertinentes en lo relativo a la dependencia y funciones de las secciones pertenecientes a la ex División de Operaciones.

El Consejo en mérito de lo dispuesto en el Acuerdo N° 184-02-911227, acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la asignación de la Sección Financiamiento y Normalización y la Sección Programas de Financiamiento en la División de Política Financiera, bajo la dependencia del Departamento Financiamiento y Normalización.
- 2.- Ratificar la asignación de la Sección Créditos Externos y Aportes de Capital, la Sección Registro Deuda Externa y la Sección Servicio Deuda Externa en la División Internacional, bajo la dependencia del Departamento de Financiamiento Externo y Aportes de Capital.
- 3.- Ratificar la asignación de la Sección Convenios de Crédito Recíproco en la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, bajo la dependencia del Departamento Convenios de Crédito Recíproco.
- 4.- Adicionar a las actuales funciones de la Sección Financiamiento y Normalización las siguientes:
 - a) Administrar el canje de títulos de deuda externa suscritos en calidad de deudor directo por el Banco por documentos expresados en Unidades de Fomento, en virtud de los Capítulos XVIII y XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Administrar cuentas de depósitos varios, tales como donaciones, fondo de compensación del cobre, fondo de compensación del petróleo y otros similares.

- c) Administrar la recuperación de los fondos suministrados a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la ANAP, en calidad de Agente Fiscal.
- 5.- Adicionar a las actuales funciones de la Sección Créditos Externos y Aportes de Capital las siguientes:
- a) Preparar los informes previos favorables que establecerán las modalidades específicas de los regímenes especiales de retorno y liquidación del valor de las exportaciones aplicables a las inversiones extranjeras amparadas en el artículo 11 bis del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.
- b) Preparar convenciones de cambio aplicables a los Fondos de Inversión de Capital Extranjero ingresados al amparo del D.L. 600 y de la Ley 18.657.
- 6.- Asignar a la Sección Servicio de Deuda Externa las siguientes funciones:
- a) Efectuar el servicio externo de los créditos otorgados a la República de Chile y/o a empresas del sector público, por organismos internacionales o por instituciones financieras o bancos del exterior, en conformidad con las instrucciones de pago que se reciben de la Tesorería General de la República y/o del sector público, cuando el Banco actúa como Agente Fiscal.
- b) Fiscalizar y efectuar el servicio externo de los bonos en moneda extranjera emitidos por la República de Chile y colocados en el exterior, en calidad de Agente Fiscal.
- c) Administrar, cuando se le solicite, en calidad de Agente Fiscal, el desembolso y servicio de los créditos externos contratados por el Banco del Estado de Chile.
- d) Administrar las cuentas especiales creadas a solicitud del Banco Mundial (BIRF), para los desembolsos de los créditos otorgados a la República de Chile y a empresas del Sector Público.
- e) Efectuar el pago de los aportes y suscripción de acciones que la República de Chile y el Banco deben hacer a los organismos internacionales.
- f) Administrar el desembolso y servicio de los créditos contratados o asumidos por el Banco en el exterior, en calidad de deudor directo.
- g) Administrar cuentas corrientes que mantienen en el Banco los organismos internacionales.
- 7.- Mantener las actuales funciones de las secciones Programas de Financiamiento, Registro Deuda Externa y Convenios de Crédito Recíproco.

194-03-920130 - Alfabetas Impresores Ltda. - Impresión Boletín Mensual del Banco Central de Chile, período 1992 - Memorandum N° 08 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa hace presente que el contrato suscrito con Alfabetas Impresores Ltda., por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, tiene vigencia sólo hasta la edición correspondiente a Diciembre de 1991, motivo por el cual se efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a 17 entidades del rubro, de acuerdo a las bases debidamente aprobadas por la Fiscalía del Banco Central.

Deja constancia que a la mencionada licitación sólo se presentaron Alfabetas Impresores Ltda., M.V. Publicidad y Editora e Impresora Cabo de Hornos S.A. Las dos últimas no presentaron la Boleta de Garantía exigida en las bases.

En consecuencia, la única oferta válidamente presentada corresponde a "Alfabetas Impresores Ltda." por un precio anual de \$ 74.225.540 con IVA incluido, lo que determina un mayor gasto de 21,64% con respecto al año 1991.

El señor Corvalán precisa que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1992, se dispone de \$ 72.760.000.- para financiar este gasto.

Luego de un intercambio de opiniones sobre la materia, el Consejo, tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, por la impresión del Boletín Mensual del Banco Central de Chile para el año 1992, y acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de División Administrativa para que contrate con la empresa "Alfabetas Impresores Ltda.," la impresión de 1.400 ejemplares mensuales del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, 1.100 ejemplares de "Índice Anual del Boletín Mensual", y de 500 ejemplares de "Separatas" del citado Boletín este último semestral, por el período Enero-Diciembre 1992, a un costo anual de \$ 74.225.540.- IVA incluido, más los reajustes estipulados en las bases de licitación, según carta oferta del 16 de diciembre de 1991.
- 2.- Facultar al Gerente de División Administrativa para que suscriba el contrato respectivo, el que deberá contar con el V°B° previo de la Fiscalía del Banco.
- 3.- La diferencia que se produce entre el monto presupuestado y el gasto aprobado para el año en curso, ascendente a \$ 1.465.540.-, se financiará con un traspaso presupuestario desde el sub-ítem Inversiones Computacionales al sub-ítem Impresión de Publicaciones.

194-04-920130 - Reemplazo de la Nota N° 20 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1991 - Memorándum N° 09 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa recuerda que por Acuerdo N° 188-08-920116, se aprobó el Balance General practicado a las operaciones del Banco Central de Chile por el ejercicio financiero terminado al 31 de diciembre de 1991 y el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1991, conjuntamente con sus respectivas notas.

Con posterioridad, por Acuerdo N° 190-01-920122 se fijó un nuevo valor para el "Dólar Acuerdo" lo que afectará significativamente los estados financieros, los que a la fecha aún no han sido publicados. Agrega que en la Nota N° 20 de los estados financieros antes mencionados, se expresó: "Entre la fecha de cierre y la emisión de estos estados financieros, no han ocurrido hechos que puedan afectarlos significativamente", por lo que propone reemplazar su texto.

El Consejo acordó reemplazar el texto de la Nota N° 20 a los estados financieros del 31 de diciembre de 1991, aprobados mediante el Acuerdo N° 188-08-920116, por la siguiente:

"20.- HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad a la fecha de emisión de estos estados financieros (10 de enero de 1992), el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 190 del 22 de enero de 1992, fijó para el día 23 de enero de 1992, el tipo de cambio del "Dólar Acuerdo" en \$ 375,75 en lugar de los \$ 395,53 que correspondía, en conformidad a la normativa que estaba vigente. Este ajuste al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América afectará negativamente los resultados de las Posiciones de Cambio del Banco, que de haberse liquidado al día 23 de enero de 1992 habría implicado una pérdida de \$ 19,78 por dólar."

194-05-920130 - - Rechaza reconsideración - Memorándum N° 108 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Gerente de División de Política Financiera Subrogante informa que por Acuerdo N° 182-06-911219 el Banco Central de Chile determinó aplicar una sanción a Bentech Laboratories Inc., inversionista extranjero, y a _____, empresa receptora de la operación Capítulo XIX aprobada por Acuerdo N° 1898-14-881116. Al inversionista extranjero se le aplicó una sanción consistente en la pérdida del derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal y a la empresa receptora se le aplicó una multa, a beneficio fiscal, ascendente a la suma de US\$ 486.220.-

Las sanciones señaladas anteriormente se fundamentaron en las infracciones en que incurrieron, las personas mencionadas, respecto a los términos del Acuerdo N° 1898-14-881116, las que incluyen, entre otras, cambios

no autorizados en el destino de los recursos, cambios de inversionistas no autorizados, ocultamiento y/o entrega de información errónea al Banco Central e incumplimiento de plazos y otras condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

, ha solicitado reconsideración a las sanciones aplicadas y no ha explicado detalladamente los fundamentos de dicha solicitud. Tampoco ha agregado nuevos antecedentes sobre el tema.

La Gerencia de División de Política Financiera en consideración a lo anterior, es de opinión de rechazar la reconsideración.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de División de Política Financiera para que rechace la reconsideración presentada por la empresa receptora mediante carta del 6 de enero de 1992, a la multa aplicada por el Banco Central de Chile según Acuerdo N° 182-06-911219.
- 2.- Instruir a la Fiscalía que se aboque al estudio de las infracciones e irregularidades que presenta la operación autorizada por el Acuerdo N° 1898-14-881116, con el fin de evaluar la posibilidad de ejercer las acciones legales que corresponda.

194-06-920130 - Banco Do Brasil - Cálculo del Dólar Observado - Memorandum N° 111 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de Operaciones Monetarias, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil realizó una operación de venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 28 de enero de 1992, que rige el 29 de enero de 1992.

194-07-920130 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no

afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

194-08-920130 - Modifica Capítulos III, IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 010 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional expresa que el inversionista Cominco Q.B. Resources Ltd. y la empresa receptora Minera Quebrada Blanca S.A., con fecha 10 de agosto de 1990 suscribieron un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, al amparo del artículo 11 bis del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

El señor Garcés, agrega que Carey y Cía. Abogados, en representación del inversionista y la receptora, han solicitado al Banco Central suscribir una Convención con el objeto de normar el acceso al Mercado Cambiario Formal en la circunstancia que hubieran de percibir indemnizaciones de parte del Estado de Chile. En tal Convención se normaría además sobre el derecho a mantener una cuenta corriente en el exterior con la moneda extranjera que se adquiriera con tales recursos pudiendo ceder, posteriormente, tales derechos en favor de aquellos a quienes vendieran su participación en la empresa inversionista o receptora.

Fiscalía emitió varios informes al respecto y luego de sostener reuniones con los interesados, la ex Gerencia de División de Operaciones convino en que no es del caso realizar convención alguna sobre el derecho a mantener cuenta en moneda extranjera en el exterior pero que habría que resolver los otros dos puntos respecto de los cuales los interesados no desisten.

Finalmente el señor Fiscal sometió a la División Internacional una proposición de Proyecto de acuerdo que ha sido considerada aceptable tanto en lo práctico como en lo normativo, por lo que se propone modificar el Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando un número 7 a la letra C) "Excepciones a la obligación de liquidación", que incorpora una exención a la obligación de liquidar divisas que se adquieran en el Mercado Cambiario Formal, y creando los códigos pertinentes en los Capítulos IV y XI del Título I del mismo Compendio.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

CAPITULO III: "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal".

- Agregar, en la letra C) "Excepciones a la obligación de liquidación", el siguiente N° 7:

"7.- No existirá obligación de liquidar las divisas que los Inversionistas, que tengan un contrato de inversión extranjera vigente con el Estado de Chile al amparo del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, adquieran con la moneda nacional que hayan obtenido por concepto de indemnizaciones de perjuicios pagadas por el Estado de Chile, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Que la indemnización de perjuicios sea convenida con el Estado de Chile u ordenada pagar por sentencia ejecutoriada de los Tribunales de Justicia chilenos con motivo de acciones legales que digan relación con los derechos y obligaciones que se deriven del respectivo contrato de inversión extranjera; y
- b) Que se presente, en forma previa a la adquisición, una solicitud al Banco Central de Chile acompañada de documentación suficiente que acredite, a satisfacción y juicio exclusivo de dicho organismo, la vigencia del contrato, el derecho a la indemnización y su monto, conjuntamente con una declaración que exprese que no se han adquirido o remesado, ni se adquirirán o remesarán, divisas por el concepto indicado en o a través de un mercado diferente al Mercado Cambiario Formal".

CAPITULO IV: "De las Casas de Cambio como entidades del Mercado Cambiario Formal"

- Agregar el siguiente código y concepto de egreso:

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código y de conceptos</u>
26.12.46	018	<u>Indemnizaciones a inversionistas del D.L. 600.</u>

Requisito:

Deberá cumplir con lo señalado en el N° 7 de la letra C) del Capítulo III del Título I de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPITULO XI: "Códigos y Planillas que deben utilizarse para realizar las operaciones de cambios internacionales en el Mercado Cambiario Formal, que se indican"

- Agregar el siguiente código y concepto de egreso:

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código y de conceptos</u>
26.12.46	018	<u>Indemnizaciones a inversionistas del D.L. 600.</u>

Requisito:

Deberá cumplir con lo señalado en el N° 7 de la letra C) del Capítulo III del Título I de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

M. King.

194-09-920130 - - Aumento de aporte de capital en el exterior
- Memorandum N° 011 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional recuerda que por Acuerdo N° 1206-31-780329, se autorizó al , y a otras entidades bancarias chilenas, el acceso al Mercado de divisas con el objeto de concurrir a la formación del capital del mediante la suscripción y pago de 30 acciones de la clase "B".

Con posterioridad, se autorizaron, en favor del los siguientes Acuerdos, complementarios del N° 1206-31-780329 ya citado: N°s. 1302-09-791128; 1531-12-830907; 1594-10-840829; 1670-10-850807; 51-05-900823 y 154-08-910829, en los que se le autoriza acceso al mercado de divisas para completar enteros de acciones repartidas como dividendo y Acciones Comunes del

Con todo, a la fecha, es poseedor de 102,44 Acciones Comunes de la clase "B", de un valor nominal de US\$ 1.000.- y de 2.171 Acciones Preferidas, a razón de US\$ 10,67222.

La operación se encuentra registrada al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Capítulo XXVIII del antiguo Compendio).

El señor Garcés indica que, los interesados manifiestan que con fecha 18 de mayo de 1991 el : declaró un dividendo del 8% a las Acciones Preferidas por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 1991, equivalente a US\$ 0.8111111 por cada acción, pagadero en dos partidas: el 15 de mayo de 1991, US\$ 0.405555 por cada una de las acciones registradas al 30 de abril de 1991; y el 15 de noviembre, US\$ 0.405555 por cada una de las acciones registradas al 31 de octubre de 1991. Agregan que en mayo de 1991 les correspondió US\$ 880,46 por las 2.171 Acciones Preferidas registradas a su favor el 30 de abril de 1991, suma que han procedido a liquidar en conformidad a la normativa vigente. En esta oportunidad y de acuerdo a lo que se les ha ofrecido, han optado por reinvertir en Acciones Comunes el monto recibido por las Acciones Preferidas registradas a su favor el 31 de octubre de 1991, por lo que solicitan la pertinente autorización.

La Gerencia de División Internacional es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al , para no considerar dentro del límite de tenencias en moneda extranjera, las que adquiera, hasta por un monto de US\$ 880,46, con el fin de suscribir Acciones Comunes Clase "B" del conforme a la opción que dicha entidad le otorgare, en su calidad de accionista, de reinvertir en nuevas acciones los dividendos repartidos.
- 2.- Hacer presente a los interesados que para perfeccionar la operación, que deberá entenderse como complementaria a la otorgada por Acuerdo N° 1206-31-780329 del Comité Ejecutivo del Banco Central, deberán presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el

Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación" bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 180 días a contar de esta fecha.

194-10-920130 - Outokumpu Copper Resources Chile B.V. - Modifica Acuerdo N° 161-11-911003 - Memorandum N° 012 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional explica que por Acuerdo N° 161-11-911003, se acordó emitir un Informe favorable, para Outokumpu Copper Resources Chile B.V. en conformidad con lo establecido en la letra b), N° 3, Artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones.

Con el objeto de lograr una aplicación más práctica y precisar la expresión "Plazo de Vigencia" contenida en el número 9 de los Informes emitidos a la fecha, el Banco Central ha precisado que el plazo de 20 años en ellos referido, se contará a partir de la fecha en que se cumplan copulativamente la "puesta en marcha, del proyecto" y "se haya completado o materializado un aporte de a lo menos US\$ 50.000.000.-", a diferencia de la definición anterior que condicionaba el inicio de dicho plazo, sólo al cumplimiento de la segunda de estas condiciones.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras ha solicitado se modifique el Acuerdo N° 161-11-911003, a objeto de incorporar al contrato de inversión extranjera suscrito entre el Estado de Chile y Outokumpu Copper Resources Chile B.V. los términos de la nueva definición para "Plazo de Vigencia".

La Gerencia de División Internacional es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó reemplazar el texto del N° 9 del Acuerdo N° 161-11-911003, relacionado con el contrato de inversión extranjera suscrito entre el Estado de Chile y Outokumpu Copper Resources Chile B.V., por el siguiente:

"9. Plazo de vigencia. Los derechos que, en virtud del régimen especial de retorno y liquidación de las exportaciones señalado en este Informe, se confieren al Exportador, se mantendrán vigentes, irrevocablemente, en la medida que exporte bienes producidos por el Proyecto y por un plazo de 20 años, contado desde la fecha de puesta en marcha del mismo, siempre y cuando los Inversionistas Extranjeros, conjuntamente, hayan completado o materializado un aporte de a lo menos US\$ 50.000.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, de la Inversión de Capital autorizada por el Contrato que celebrarán con el Estado de Chile. No obstante lo anterior, dicho régimen dejará de ser aplicable automáticamente en caso de perder vigencia el Contrato de Inversión Extranjera que se suscribirá con el Estado de Chile, en conformidad a sus términos.

La obligación de retorno y liquidación del Exportador que estuviere pendiente a la fecha de término de dicho plazo de 20 años o a la termi-

nación del Contrato referido de acuerdo con sus términos, cualquiera que sea anterior, se considerará exigible tan pronto tenga lugar tal expiración o terminación y el Exportador, en tal caso, quedará sujeto, en relación con el monto de dicha obligación de retorno y liquidación pendiente, a las Normas Legales sobre obligaciones de retorno y liquidación que entonces fueren aplicables en general a los exportadores. Si los Inversionistas Extranjeros ponen término en forma definitiva a todas las operaciones concernientes al Proyecto y procede a la liquidación total de su inversión en el Proyecto, ya sea mediante la venta de todas sus acciones o derechos en la Empresa Receptora a personas que no sean inversionistas extranjeros o mediante la liquidación total de la Empresa Receptora, la excepción de la obligación de liquidar las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal por los Inversionistas Extranjeros para remesar el capital y las utilidades del Proyecto se reducirá por el monto de cualquier obligación de retorno del Exportador que no haya sido satisfecha a la fecha de tal venta o liquidación.

El cumplimiento, por parte del Exportador, de lo dispuesto en este Informe, será considerado como cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de retorno y liquidación vigentes a la fecha de cada embarque, que impone a los exportadores la Ley respectiva o el Banco Central de Chile."

194-11-920130 - Latin America Equity Fund, Inc. - Convenio de cambio al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 013 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta que el 17 de diciembre de 1991 el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Latin America Equity Fund, Inc., firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18657 y del Decreto Ley 600, de 1974 y sus modificaciones.

en representación del Fondo mencionado, han solicitado que se suscriba una convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regula la forma en que dicho Fondo, podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal, a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas anteriormente.

El acceso solicitado, también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

Fiscalía, según la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado, manifiesta que no tiene inconveniente para que se tome el acuerdo solicitado por The Latin America Equity Fund, Inc.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Latin America Equity Fund, Inc.", con fecha 4 de diciembre de 1991, en la cual, junto con acompañar

el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución Exenta N° 207 del 2 de diciembre de 1991, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a dicho inversionista, el contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974, firmado con el Estado de Chile el 17 de diciembre de 1991 ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Latin America Equity Fund, Inc.", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, celebrado con el Estado de Chile el 17 de diciembre de 1991, ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.
2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
4. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación del Banco Central, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.
5. Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, deja constancia de su abstención, debido a su renuencia en aceptar suscripciones de convenciones cambiarias.

194-12-920130 - Fondo Monetario Internacional - Novena Revisión General de Cuotas del FMI y aumento de cuota de Chile - Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del FMI - Memorandum N° 014 de la Gerencia de División Internacional.

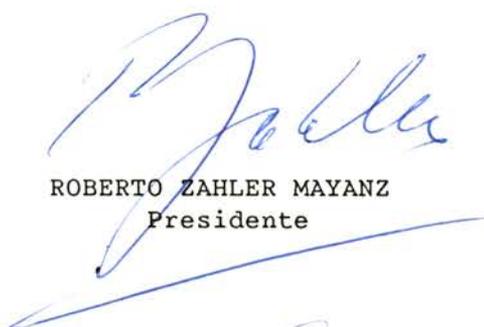
El Gerente de División Internacional informa que por Resolución N° 45-2, adoptada el 28 de junio de 1990, la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI), acordó aumentar el monto total de las cuotas

3. Facultar a la Gerencia de División Internacional para que efectúe todas las operaciones y pagos necesarios para perfeccionar el aumento de la cuota referido.

Sin haber otras materias que tratar se levanta la Sesión a las 13,05 horas.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 194-07-920130
Anexo Acuerdo N° 194-11-920130

8764P
MIP/mph



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
 GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS
 BGC/lcp 22.1.92

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 5 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTE QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$ 107.532,55	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.exentas de la obligación de liquidación, para cancelar ajuste de prima de seguros de casco y maquinaria de aviones matrículas : CC-CYN, CC-CYM, N-732 y CC-CYL. Períodos de vigencia : Endoso 220915 : 18.11.91 al 31.10.92 221058 : 19.11.91 al 31.10.92 221059 : 21.11.91 al 31.10.92 221060 : 01.12.91 al 31.10.92 Monto de prima a cancelar: US\$ 107.532,55	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF, exentas de la obligación de liquidación N°163546 - Cartas - Endosos 220915, 221058, 221059 y 221060. - Mandato irrevocable - Póliza 303969-2

D-71

Asistencia
Técnica

AT-1718

US\$368.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa U.O.P., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con un estudio sobre la nueva unidad de Reformación Catalítica, la que permitirá obtener una gasolina de mayor octanaje.

- Carta
- Contrato
- Anexo N°2
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior



Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, la siguiente documentación: copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

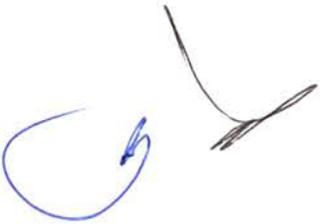
Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.03.93.

Fundamento

ha suscrito un convenio con la firma norteamericana U.O.P., destinado a mejorar la calidad de la gasolina, para ello se contempla la construcción de una nueva unidad de reformación catalítica, la cual producirá una gasolina de mayor octanaje y menor contenido de plomo.

Los gastos están contemplados en el presupuesto del año 1992, en el ítem Servicios de Inversión.



VARIOS

D-131

Mantenimiento de
Software

US\$ 70.370.-

Contrato N°4-2603

Solicitud para que no se considere dentro del límite de sus tenencias, el monto en moneda extranjera que se indica, para cancelar a Computer Associates, de U.S.A., la mantención por el período comprendido entre el 01.07.91 y 30.06.92, de los software incluidos en Contrato inscrito bajo el N° 4-2603 en este Banco Central de Chile. :

- Carta Banco Sudamericano
- Factura Computer Assoc.
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta 4-2603

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender planilla de operación de cambios, bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional. que se debe deducir de la cantidad a remesar.

Validez de la autorización : 31.03.92.

Pago arriendo
B/T Tacora

US\$34.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación para reem_bolsarse del pago efectuado con disponibilidades propias a la empresa Tacora Navigation Company Ltd., Chipre, por Contrato de Arriendo del B/T Tacora por servicios de cabotaje efectuados en nuestro país, co_rrespondiente a 1 día del mes de agosto y 3 días en los meses de setiembre y octubre de 1991, a razón de US\$ 8.500 diarios.

Validez : 29.02.92.

Autorizaciones anteriores.

Año 1990	328.000.-
Año 1991	2.185.500.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Carta explicativa
- Certificado de Directemar
- Addendum N°1
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior